GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

- "Año de la Universalización de la Salud" -

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 177-2020-CR/GR CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Cusco del Gobierno Regional de Cusco, en la Novena Sesión Ordinaria de fecha catorce de setiembre del año dos mil veinte, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo191° modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, publicada el 10 marzo del año 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que es delimitada, por el Artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, así mismo el Artículo 192° Inciso 1) dispone que los Gobiernos Regionales son Competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que la constitución política del Perú precisa en su artículo segundo Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho: A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...) de otro lado respecto a los derechos sociales y económicos el Artículo 7°.- Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa (...)

Que según disposiciones contenidas en el artículo 1° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales. Define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, los Artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, pudiendo establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública.

Que el Artículo 4 de la ley N° 27867, indica: Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional Integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que el artículo 6° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-Ley N° 27867 modificada por la Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización aprobada mediante Ley N° 30305 establece: El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica (....) y siendo que el Artículo 13° de dicha Ley Orgánica señala El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (....)

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en su Artículo 13° (referida al Consejo Regional) lo siguiente: "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y

aquellas que le sean delegadas. (...)"; de igual forma el Artículo 15° indica: "Son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional."; asimismo el Artículo 16° establece los derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales en la forma siguiente: "Son derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales: a. Proponer normas y acuerdos regionales. (...)", finalmente en relación a las políticas de salud el Artículo 49° determina lo siguiente: "Funciones en materia de salud a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales. (...) c) Coordinar las acciones de salud integral en el ámbito regional. (...) g) Organizar, implementar y mantener los servicios de salud para la prevención, protección, recuperación y rehabilitación en materia de salud, en coordinación con los Gobiernos Locales. (...) i) Conducir y ejecutar coordinadamente con los órganos competentes la prevención y control de riesgos y daños de emergencias y desastres. (...) k) Promover y preservar la salud ambiental de la región. (...).

Que, el artículo 39° del cuerpo normativo señalado, prevé que "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. (...).;

Que la ley General de Salud en su Artículo 122° precisa, La Autoridad de Salud se organiza y se ejerce a nivel central, desconcentrado y descentralizado. La Autoridad de Salud la ejercen los órganos del Poder Ejecutivo y los órganos descentralizados de gobierno, de conformidad con las atribuciones que les confieren sus respectivas leyes de organización y funciones, leyes orgánicas o leyes especiales en el campo de la salud.

Que el 123° de la ley 26842 Ley General de Salud indica: Entiéndase que la Autoridad de Salud de nivel nacional es el órgano especializado del Poder Ejecutivo que tiene a su cargo la dirección y gestión de la política nacional de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud. Y el Artículo 124° de la misma indica, En aplicación y cumplimiento de las normas de salud que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional, los órganos desconcentrados o descentralizadas quedan facultados para disponer, dentro de su ámbito, medidas de prevención y control de carácter general o particular en las materias de su competencia. Que el Artículo 4 de la ley N° 27867, indica: Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional Integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que en relación a las políticas de salud el Artículo 49° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, establece las funciones en materia de salud lo siguiente: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales. b) Formular y ejecutar, concertadamente, el Plan de Desarrollo Regional de Salud. c) Coordinar las acciones de salud integral en el ámbito regional. e) Promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de la salud. f) Organizar los niveles de atención y administración de las entidades de salud del Estado que brindan servicios en la región(....). g) Organizar, implementar y mantener los servicios de salud para la prevención, protección, recuperación y rehabilitación en materia de salud,(...) h) Supervisar y fiscalizar los servicios de salud públicos y privados. i) Conducir y ejecutar coordinadamente con los órganos competentes la prevención y control de riesgos y daños de emergencias y desastres. j) Supervisar y controlar la producción, comercialización, distribución y consumo de productos farmacéuticos y afines l) Planificar, financiar y ejecutar los proyectos de infraestructura sanitaria y equipamiento, promoviendo el desarrollo tecnológico en salud en el ámbito regional. n) Promover la formación, capacitación y el desarrollo de los recursos humanos y articular los servicios de salud en la docencia e investigación y proyección a la comunidad.

Que, los artículos 47°, 48° y 58° de la Ley 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señalan que es competencia de los Gobiernos Regionales: Formular, Aprobar y Evaluar las Políticas, Programas, Proyectos y Planes Regionales en materia de Educación, Salud, Trabajo, Vivienda y

Saneamiento en concordancia con las Políticas Nacionales y Planes Sectoriales y los Planes de Desarrollo de los Gobiernos Locales;

Que la ley N° 26842 un numeral II y VI del título preliminar de la referida ley general de salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo y que la protección de la salud es de interés público por tanto es responsable el estado regularla, vigilarla y promoverla. Así mismo los artículos 76° y 78° de la citada ley establecen que la autoridad de salud del nivel Regional es responsable de dirigir y normar las acciones destinadas a evitar la propagación y lograr el control y erradicación de las enfermedades transmisibles en todo el territorio Regional ejerciendo la vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria así como dictando las disposiciones correspondientes (...);

Que, el Artículo 101° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Concejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 119-2016-CR/CRC.CUSCO, señala de la propuesta de Acuerdo Regional, es una Norma Jurídica Interno, que permite orientar y normar procedimientos administrativos del Gobierno Regional del Cusco, en asuntos de interés público, declarar la voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una norma institucional. También es promovida por un Consejero o por el Ejecutivo; que una vez debatida, aprobada y publicada en un medio judicial de circulación local es de cumplimiento;

Que, el Artículo 17° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional, "Son atribuciones del Concejo Regional: 1- Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional";

Que, el Artículo 138° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional Cusco, son funciones, acciones y procedimientos de las Comisiones Ordinarias: Inciso b) "Proponer la aprobación, modificación o derogación de las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional. Presentar iniciativas legislativas al Consejo Regional, y este a su vez ante el Congreso de la Republica";

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 082-2020-CR/GR CUSCO, se acordó aprobar por excepción, entre otros aspectos, la realización de Sesiones No Presenciales del Consejo Regional de Cusco a través del uso de herramientas virtuales y de tecnologías de la información y comunicación, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, así como de las Comisiones Ordinarias, Especiales y de Investigación, únicamente durante el periodo de vigencia del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, sus ampliatorias, modificatorias y normas conexas.

Que, mediante Oficio N° 045-2020-GR CUSCO/CRC-CRA/EVT de fecha 11 de septiembre del año 2020, el Consejero Regional Representante de la Provincia de Anta del Gobierno Regional del Cusco, remite el proyecto de Acuerdo de Consejo Regional que propone "DECLARAR DE NECESIDAD, PRIORIDAD E INTERÉS REGIONAL LA CREACIÓN RECONOCIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE UN HOSPITAL DE NIVEL DE ATENCIÓN II EN LA PROVINCIA DE ANTA – CUSCO.". A tal efecto dicho proyecto de Acuerdo Regional ha sido expuesto y sustentado, sometido luego a evaluación, votación y aprobación del Pleno del Consejo Regional de Cusco en la Novena Sesión Ordinaria – Periodo 2020, desarrollada de manera virtual.

Por lo expuesto y estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y por el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco del Gobierno Regional de Cusco; con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta y sometido a consideración del Pleno se;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE NECESIDAD, PRIORIDAD E INTERÉS REGIONAL LA CREACIÓN RECONOCIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE UN HOSPITAL DE NIVEL DE ATENCIÓN II EN LA PROVINCIA DE ANTA –CUSCO.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Cusco, incluir en el registro de proyectos TINKUY y en el marco de la ley del I.P de la formulación del perfil del proyecto y expediente técnico.

ARTÍCULO TERCERO.- PRIORICE su ejecución técnica y financiera de lo dispuesto en el Artículo primero y segundo del presente Acuerdo Regional para ello deberá proponer la celebración de convenios con el Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobiernos Locales que se requiera.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaria del Consejo Regional de Cusco, bajo responsabilidad, realizar todas las acciones correspondientes para la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en la página Web de la institución.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo de Consejo Regional entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Gobierno Regional de Cusco.

Dado en la ciudad de Cusco, a los catorce días del mes de septiembre del año 2020.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL

Mgt. Wander Pastor Gauchuire Vera
PRESIDENTE CONSEJO REGIONAL
PERIODO 2020